

INTRODUCCIÓN

Los menores de edad (niñas, niños y adolescentes) merecen una atención especial por su condición de vulnerabilidad, en donde la sociedad y autoridades, en su conjunto, deben velar por su bienestar y sano desarrollo.

Es así que nuestro país asumió importantes compromisos para atender a este sector, primeramente en el plano internacional, al adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada y promulgada en 1990, así como en lo interno incorporando diversas disposiciones constitucionales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, que contemplan novedosos principios como el de interés superior del menor, así como el de un sistema de justicia penal de menores infractores, a diferencia de aquél implementado para adultos, previsto en el actual artículo 18 de la Norma Fundamental.

A partir de dicha base constitucional, se ha generado un marco jurídico nacional y estatal que consagra un sistema de justicia penal para adolescentes, en donde éstos gozan de un tratamiento especial en caso de estar sujetos a un proceso derivado de la comisión de un ilícito, cuyo objetivo sancionador es de naturaleza educativa.

Sin embargo, existen casos donde el fin educativo no ocurre y se presenta la reincidencia en alguien que, habiendo cometido un ilícito como adolescente, lo vuelve a realizar siendo mayor de edad, por lo que deben atenderse aspectos específicos sobre la repercusión que tenga para él una nueva sanción, cuando existen registros de antecedentes penales.

Sobre lo anterior, en este folleto de la Serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se presenta la síntesis del amparo directo en revisión 938/2011, resuelto por la Primera Sala del Alto Tribunal, donde se analizó si era o no constitucional tomar en cuenta los antecedentes penales de una persona, por delitos cometidos cuando tenía dieciséis años de edad, para ser sancionado por ilícitos realizados en edad adulta, lo que llevó a una interpretación de las señoras y los señores Ministros en torno al alcance del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el 12 de diciembre de 2005.

Además, a esta publicación se agrega la tesis aislada emanada de la resolución y, de forma previa, un estudio introductorio que expone los antecedentes constitucionales, convencionales y legales del sistema de justicia penal para menores.

Finalmente, se incorpora el invaluable comentario a la ejecutoria que realiza la doctora Patricia González Rodríguez, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención al convenio celebrado entre este Máximo Tribunal y esa Casa de Estudios.